

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2
Sala de Audiencias N°19 Torre B

FECHA: 23 de enero del 2020

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.
-----------------	-----------

HORA FINAL:	3:30 P.M.
-------------	-----------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00163-00

DEMANDANTE: SONIA GARCÍA MENESES

DEMANDADO: ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD

En Villavicencio, a los 23 días del mes de enero del 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas (fl.341), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 86.077.255 y T.P. 148.718 del C.S.J.

Demandante: SONIA MENESES, identificada con C.C. 40.305.255.

Parte Demandada: SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, identificado con C.C. 51.985.707 y T.P. 128.958 del C.S.J.

Llamada en Garantía: ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. 66.819.581 y T.P. 117450 del C.S.J.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

La parte demandante

2.1 Testimonial: Se decretaron los testimonios de JENNY CRUZ CASTILLO, JENNY PAOLA MAHECHA MORENO y FARIX ALEXI GARCÍA BURITICÁ, quienes debían ser conducidos a la audiencia por el apoderado de la parte actora.

El apoderado de la demandante manifiesta que JENNY CRUZ CASTILLO y se encuentra laborando en Bogotá y no le concedieron permiso y FARIX ALEXI GARCÍA BURITICÁ, quien presenta una calamidad doméstica, por esos motivos no pudieron asistir y solicita una nueva fecha para ser escuchados sus testimonios.

AUTO

De conformidad con el artículo 218 del C.G.P., se le concede a la parte el término de TRES (03) DÍAS, para que presente la justificación por la inasistencia de las testigos JENNY CRUZ CASTILLO, FARIX ALEXI GARCÍA BURITICÁ a la audiencia, posterior a ello se mirará la posibilidad de fijar una nueva fecha para la recepción de los testimonios. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

Práctica de los testimonios: Se le informa a la testigo JENNY PAOLA MAHECHA MORENO, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de JENNY PAOLA MAHECHA MORENO, identificado con C.C. 1.121.858.734, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y luego el apoderado de la demandante y luego las demás apoderados.

2.2 Declaración de parte: Se dispuso citar a SONIA GARCÍA MENESES, quien debía comparecer a la audiencia a rendir declaración.

Práctica: Se le informa a la declarante SONIA GARCÍA MENESES, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el interrogatorio de SONIA GARCÍA MENESES, identificada con C.C. 40.305.255, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez la interroga y después lo hace el apoderado de la demandante.

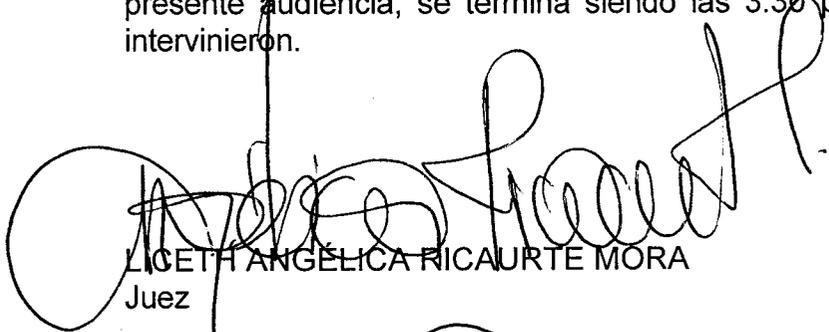
La parte demandada

2.3 Testimonial: Se decretaron los testimonios de SENDY FAIZULY REINA INGUILAN y PATRICIA CABALLERO SILVA, quienes debían ser conducidos a la audiencia por la apoderada de la parte actora.

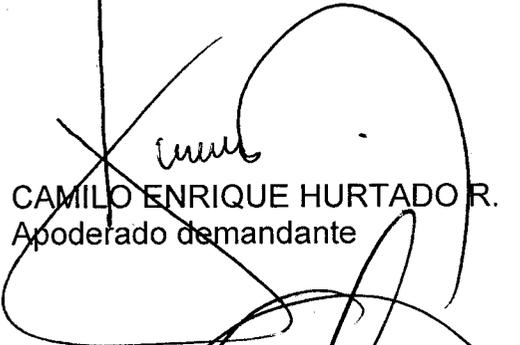
La apoderada de la entidad demandada, manifiesta que las testigos SENDY FAIZULY REINA INGUILAN y PATRICIA CABALLERO SILVA, no fue posible

ubicarlas, y solicita que para la fecha que señale la recepción de los otros testigos sean citadas igualmente.

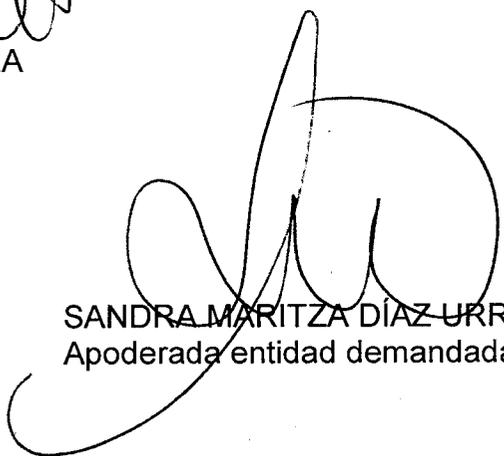
El Despacho, en el evento que se fije nueva fecha para la práctica de los testigos de la parte demandante, se podrá recepcionar los mismos, pero será la única oportunidad. **Se notifica en estrados, sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:30 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



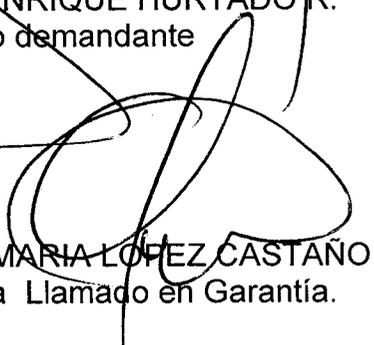
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



CAMILO ENRIQUE HURTADO R.
Apoderado demandante



SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO
Apoderada entidad demandada



ANGELA MARIA LÓPEZ CASTAÑO
Apoderada Llamado en Garantía.

Constancia: Anexo a la presente acta, obra control de asistencia de los testigos.